

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1200/21 ABANCA/LA SUCURSAL

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 18 de mayo de 2021 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ("CNMC") notificación relativa a la concentración consistente en la adquisición, por parte de Abanca Corporación Bancaria, S.A. ("ABANCA"), en la toma del control exclusivo de una serie de activos y pasivos que conforman el negocio bancario de la sucursal que opera Novo Banco, S.A. ("NOVO BANCO") en España bajo el nombre Novo Banco, S.A., Sucursal en España ("LA SUCURSAL")¹.
- (2) La notificación ha sido realizada por ABANCA según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia ("LDC"), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia ("RDC"), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 39.1 de la LDC, con fecha 26 de mayo de 2021, esta Dirección de Competencia requirió al Banco de España información necesaria para la resolución del expediente.
- (4) En virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1.b) de la LDC, esta solicitud de información suspendió el transcurso del plazo máximo para resolver en la medida en que la respuesta a dicho requerimiento podría contener elementos esenciales para valorar la operación de concentración notificada.
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 2 de julio de 2021, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación de concentración consiste en la adquisición, por parte de ABANCA, del control exclusivo de una serie de activos y pasivos que conforman el negocio bancario ("Negocio Objetivo") de LA SUCURSAL.²
- (7) La operación se instrumenta a través de un contrato de transmisión de negocio ("Contrato de Compraventa") suscrito el [...], de acuerdo con el cual ABANCA tomará el control exclusivo de LA SUCURSAL.
- (8) Con posterioridad a la operación de concentración, ABANCA tomará el control exclusivo sobre el Negocio Objetivo, mediante la adquisición directa del conjunto

¹ LA SUCURSAL opera de forma separada como un establecimiento autónomo de NOVO BANCO con sede central en Portugal.

² [...].

de activos, pasivos, empleados y de cualesquiera otros recursos y elementos asignados por NOVO BANCO y LA SUCURSAL al Negocio Objetivo.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (9) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (10) De acuerdo con las notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (11) La Operación Propuesta no cumple los umbrales establecidos en el Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (el "Reglamento de Concentraciones"), ni tampoco los umbrales de facturación previstos en el artículo 8.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia ("LDC"), toda vez que el volumen de negocios del Negocio Objetivo es inferior a 60 millones de euros y se genera íntegramente en España.
- (12) Sin embargo, la operación sí que cumple el umbral de cuota de mercado que establece el artículo 8.1.a) de la LDC en mercados provinciales donde operan las Partes y de acuerdo a los precedentes nacionales.³

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA, S.A. (ABANCA)

- (13) ABANCA es una entidad financiera española constituida en diciembre de 2011, bajo la denominación social de NCG Banco, S.A. ("NCG"), fruto de la segregación de la actividad financiera desarrollada hasta ese momento por NovaCaixaGalicia⁴. En 2014 se completó la transmisión de las acciones⁵ de NCG a favor de la sociedad española Banesco Holding Financiero, S.L.U., que más adelante pasó a denominarse ABANCA Holding Financiero, S.A. ("AHF"), en el marco de venta competitivo de NCG. El 1 de diciembre de 2014 NCG cambió su denominación social por ABANCA Corporación Bancaria, S.A. En 2020, AHF fue absorbida por ABANCA fruto de la fusión por absorción inversa con efectos desde el 27 de febrero del mismo año.⁶
- (14) En diciembre de 2018, ABANCA suscribió la compra de Banco Caixa Geral, S.A. ("BCG")⁷. Finalmente, en septiembre de 2020, ABANCA adquirió BANKOA⁸,

³ C/1144/20-CAIXABANK/BANKIA; C/1013/19 ABANCA/BCG.

⁴ Novacaixagalicia se creó 1 de diciembre de 2010, fruto de la fusión de las cajas de ahorro Caixa Galicia y Caixanova. El Real Decreto Ley 212011 llevó a la creación de un banco a través del cual se operaría el negocio hasta ese momento de Novacaixagalicia, creando una filial participada en el momento de su creación totalmente por la caja. A partir de ese momento, NovaCaixaGalicia quedó sin negocio bancario y su existencia se limitó al mantenimiento económico de la Obra social.

⁵ Véase el acuerdo de la Comisión Rectora del FROB de fecha 1B de diciembre de 2013.

⁶ <https://www.boe.es/borme/dias/2019/06/24/pdfs/BORME-C-2019-5360.pdf>

⁷ C/1013/19-ABANCA/BCG

⁸ <https://www.cnmv.es/portal/verDoc.axd?t={045e01ea-5272-4751-b869-60d6344983ac}>

entidad vasca especializada en banca personal, banca privada, banca de empresas y banca de seguros.

- (15) ABANCA está controlada directamente por [...], que es titular del [...] de sus acciones. El [...] restante del capital de ABANCA se reparte entre accionistas minoritarios y autocartera.
- (16) Según la notificante, el volumen de negocios de ABANCA en 2020, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, fue el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE ABANCA (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2 NOVO BANCO, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (LA SUCURSAL)

- (17) NOVO BANCO, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (“LA SUCURSAL”) es propiedad al 100% de la sede central de Novo Banco en Portugal (“NOVO BANCO”), institución bancaria universal que presta servicios de banca minorista, banca corporativa y banca de inversión.
- (18) Aunque LA SUCURSAL funciona como un establecimiento autónomo, opera de forma separada de la sede central de NOVO BANCO en Portugal y se personifica a determinados efectos⁹, carece de personalidad jurídica y, por tanto, no se diferencia de NOVO BANCO desde el punto de vista del Derecho de Sociedades.
- (19) Según la notificante, el volumen de negocios de LA SUCURSAL en 2020, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, fue el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LA SUCURSAL (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[<250]	[<60]

Fuente: Notificación

⁹ En particular, en materia de derecho fiscal, regulatorio y laboral.

V. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (20) La operación de concentración que ha dado lugar al expediente de referencia se articula mediante un contrato de compraventa suscrito el [...], que contiene las siguientes restricciones que la notificante considera accesorias y necesarias para dar viabilidad económica a la operación de concentración:

Obligación de no Competencia

- (21) La obligación de no competencia contenida en el contrato de compraventa, en su cláusula 13.10.1, por la que el Vendedor se compromete, durante un período de dos años tras el cierre de la operación de concentración, ya sea por sí mismo o conjuntamente con otras partes, a no adquirir, establecer o llevar a cabo cualquier negocio que se dedique a la comercialización activa o a la prestación a clientes residentes en España (ya sea a través de una sucursal física o por teléfono, en línea o por cualquier medio electrónico) de cualesquiera de los servicios o productos prestados a los clientes por el “Negocio Transmitido”.
- (22) No obstante, quedan excluidas de esta obligación para NOVO BANCO: (i) la continuación de la explotación y administración de los activos excluidos o de los pasivos excluidos de la operación de concentración por cualquier medio; (ii) la continuación de la línea de negocio relacionada con el sector inmobiliario comercial y la principal financiación actualmente atendida por los empleados excluidos de esta operación (iii) la contratación de más recursos para la citada línea de negocio; (iv) la continuación de las actividades que actualmente realiza la sede de Novo Banco en Portugal (“Novo Banco-Sede Central”) con los actuales clientes españoles de forma transfronteriza (es decir, no desde España) en relación únicamente con los actuales clientes de Novo Banco-Sede; y (v) cualquier actividad que Novo Banco pueda realizar en el futuro con clientes corporativos con ingresos anuales superiores a 200.000.000 euros desde Novo Banco-Sede (Head Office), con o sin el apoyo de recursos ubicados en España (siempre que dichos recursos sean comerciales y no tengan capacidad de contratación autónoma ni constituyan una operación de servicing); y que vi) impedir a Novo Banco S.A. establecer una oficina de representación en España.

Obligación de no Captación

- (23) Según la obligación de no captación contenida en la cláusula 13.10.2 del contrato de compraventa, el Vendedor se compromete, por un período de dos años desde el cierre de la operación, a no inducir o intentar inducir directamente a ningún empleado transferido a abandonar su empleo mientras el mismo esté empleado en LA SUCURSAL y, posteriormente, en el grupo de ABANCA.
- (24) A efectos aclaratorios, se entiende que el Vendedor no incumplirá esta obligación al contratar a cualquier empleado como resultado de la publicación de ofertas generales de contratación en el mercado o de la realización de procesos de selección abiertos al público que no estén dirigidos a individuos concretos.

Obligación de Confidencialidad

- (25) La obligación de confidencialidad está contenida en la cláusula número 18 del contrato de compraventa. Según esta cláusula, las Partes se comprometen a mantener estrictamente confidencial el contenido del contrato de compraventa, así como cualquier información (verbal o escrita) o documentación recibida por

cada una de las Partes en el curso de la ejecución del contrato de compraventa o de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, ya sea preparada por las Partes, por sus afiliados, consultores o asociados, siempre que dicha información no sea de carácter público.

- (26) La duración no se especifica por lo que parece ser ilimitada.

Acuerdo de Servicios Transitorios

- (27) Con arreglo a este acuerdo, contenido en la cláusula 11.11.1, las Partes comprometen a que LA SUCURSAL seguirá beneficiándose, hasta el cierre de la operación de concentración, de ciertos servicios prestados por Novo Banco-Sede y por las filiales de Novo Banco necesarios para el funcionamiento del Negocio Transmitido con arreglo al curso ordinario de los negocios. La misma cláusula 11.11.1 citada recoge el interés de las Partes en continuar con la prestación de dichos servicios durante un periodo transitorio tras el cierre de la operación de concentración con el fin de permitir a ABANCA preparar y completar la migración de dichos servicios.
- (28) La duración máxima es de 1 año desde el cierre de la operación de concentración.

Acuerdo de Migración

- (29) El acuerdo de migración contenido en la cláusula 11.11.3 del contrato de compraventa dispone que el “Negocio Transmitido” deberá ser migrado desde la plataforma y sistemas informáticos del Vendedor a la plataforma y sistemas informáticos del Comprador, migración que deberá ser llevada a cabo tras el cierre de la operación de concentración. En el caso de que la migración no se haya completado en ese año, se prorrogará adicionalmente durante 6 meses

Valoración

- (30) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (31) La Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que las restricciones sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al Comprador.
- (32) Cuando se produce un control exclusivo, las restricciones acordadas entre las partes priman la protección del Comprador sobre la necesidad de protección del Vendedor.
- (33) El artículo 10.3 LDC, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.

- (34) A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador. Por consiguiente, por regla general las restricciones que benefician al vendedor, o bien no están directamente vinculadas a la realización de la concentración y no son necesarias a tal fin, o bien su alcance o duración deben ser menores que los de las cláusulas que benefician al comprador.
- (35) De acuerdo con la citada Comunicación, *“las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años”*.
- (36) Asimismo, de acuerdo con el párrafo 24 de la citada Comunicación de la Comisión, *“El vendedor puede comprometerse en nombre propio y en el de sus filiales y agentes comerciales. No obstante, no se considerará directamente vinculada a la realización de la concentración y necesaria a tal fin ninguna obligación por la que se impongan restricciones similares a otras partes.”*
- (37) En el párrafo 26 se señala, las cláusulas de no captación y de no confidencialidad *“tienen un efecto comparable al de las cláusulas inhibitorias de la competencia, por lo que se evalúan de forma similar”*.
- (38) En relación con el párrafo 32 de la Comunicación de la Comisión, dice *“el traspaso de una empresa o de parte de una empresa puede acarrear la ruptura de cauces tradicionales de compra y suministro que eran el resultado de la integración de actividades dentro de la unidad económica del vendedor. Para hacer posible la parcelación de esta unidad económica y el traspaso parcial de los activos al comprador en condiciones razonables, con frecuencia se han de mantener entre el vendedor y el comprador, al menos durante un período transitorio, los vínculos existentes u otros similares”*.
- (39) En el párrafo 33, se señala, *“Sin embargo, la duración de las obligaciones de compra y suministro ha de limitarse al tiempo necesario para sustituir la relación de dependencia por una situación de autonomía en el mercado. Por lo tanto, las obligaciones de compra o suministro que garanticen las cantidades anteriormente suministradas pueden estar justificadas durante un período transitorio de cinco años como máximo.”*
- (40) El párrafo 32 de la Comunicación señala, *“Los acuerdos de servicio y distribución pueden tener un efecto equivalente a los de suministro; en consecuencia, se aplicarán las mismas consideraciones”*.
- (41) Teniendo en cuenta lo anterior,
- En relación con las personas sujetas a la obligación de confidencialidad, la extensión al comprador no deberá considerarse accesoria a la operación de concentración.

- En relación con el ámbito temporal de la obligación de confidencialidad, lo que excede los dos años de la Comunicación no deberá considerarse accesoria a la operación de concentración.
- (42) En conclusión, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la citada Comunicación de la Comisión, esta Dirección de Competencia considera que la extensión al comprador de la obligación de confidencialidad y el ámbito temporal de la obligación de confidencialidad (lo que excede los dos años de la Comunicación) van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI. 1 MERCADOS DE PRODUCTO

- (43) El sector económico implicado en la operación es el de la prestación de servicios bancarios, en particular, banca minorista, en el que centran su actividad ambas partes.
- (44) Adicionalmente, las partes están simultáneamente presentes en los mercados de banca corporativa, banca de inversión (incluyendo *leasing*) y *factoring* (dentro de los servicios bancarios), en los mercados de distribución de seguros, gestión y distribución de planes de pensiones, mercado de emisión de tarjetas y en el mercado de TPVs. No obstante, las cuotas de mercado combinadas de las Partes en dichos mercados son marginales, inferiores al 5% en cada uno de estos segmentos, por lo que no se consideran mercados relevantes para la operación y sólo será analizado el mercado de banca minorista.

a) Servicios bancarios

- (45) Los precedentes nacionales¹⁰ y comunitarios¹¹ vienen distinguiendo tres segmentos en el sector de los servicios bancarios: i) banca minorista; ii) banca corporativa y iii) banca de inversión, atendiendo a criterios derivados de las características de la demanda y de la naturaleza y composición del tipo de servicios ofrecidos. Adicionalmente, la Comisión Europea ha reconocido la existencia de un cuarto segmento: iv) el de *factoring*¹². Cada uno de estos segmentos opera a través de diferentes canales de venta, por lo que las características de la competencia difieren en cada uno de ellos.

i. Banca minorista

- (46) Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de

¹⁰ C/1144/20 CAIXABANK / BANKIA ; C/1013/19 ABANCA / BCG ; C/0985/18 BANKINTER/EVO BANCO ; C/901/17 BANKIA/BMN, entre otros.

¹¹ Entre otros, M.6168 - RBI/EFG EUROBANK/JV; M.5960 - CREDIT AGRICOLE/CASA DI RISPARMIO DELLA SPEZIA /AGENCES INTESA SANPAOLO; M.5948 - BANCO SANTANDER/RAINBOW; M.5432 - CREDIT MUTUEL/COFIDIS; M. 5363 - SANTANDER/BRADFORD & BINGLEY ASSETS ; M.4844 FORTIS/ABN AMRO ASSETS; M.4692 BARCLAYS/ABN AMRO; M.3894 UNICREDITO / HVB, y M.2225 FORTIS / ASR.

¹² M.3894 - UNICREDITO/HVB; M. 8553 – BANCO SANTANDER/BANCO POPULAR GROUP.

pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos, tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.

- (47) En esta operación se analizará el mercado de banca minorista a través de las cuotas de mercado en términos de créditos y depósitos, así como del número de sucursales.
- (48) En la medida en que, por un lado, con carácter general, los precedentes¹³ no han realizado un análisis de los créditos en función del fin o destinatario de los mismos (créditos a Pymes, crédito hipotecario, crédito destinado a construcción de obra civil, etc), y, por otro lado, las cuotas de mercado de la entidad resultante a nivel nacional en el mercado de banca minorista son reducidas, no se analizarán las cuotas de mercado de acuerdo con dicho criterio.

ii. Servicios bancarios corporativos

- (49) Este segmento engloba los servicios bancarios prestados a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas, que concentran su actividad en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos, como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, *swaps*, *leasing* y *factoring*¹⁴.
- (50) Siguiendo precedentes nacionales¹⁵, al igual que en el mercado minorista, el mercado de banca corporativa se analiza a través de la cuota de mercado en términos de créditos y depósitos, como elementos más representativos de la competencia, así como a través de la cuota de *leasing*, como segmento representativo de banca corporativa.
- (51) La actividad de ***leasing*** comprende el arrendamiento financiero u operativo de todo tipo de activos producidos. Los precedentes comunitarios¹⁶ lo han segmentado por tipo de *leasing* (financiero u operativo), tamaño del cliente o tipo de activo, si bien se dejó abierta esta posible segmentación.
- (52) La Notificante considera que la definición exacta de producto del mercado de servicios bancarios corporativos incluyendo los servicios de *leasing*, puede dejarse abierta, ya que la presencia de las partes es residual cualquiera que sea la definición del mercado.

iii. Factoring

- (53) El *factoring* es un servicio financiero por el cual un cliente comercial cede sus créditos a cobrar a una empresa de *factoring* que cobrará el dinero. El *factoring*

¹³ Excepto en el precedente C-1144-20 CAIXABANK/BANKIA.

¹⁴ Precedentes nacionales (C/1144/20 CAIXABANK / BANKIA; C/0901/17 BANKIA/BMN) y comunitarios (M.4844 - FORTIS / ABN AMRO ASSET; M.4155 BNP Paribas/BNL) han considerado como mercados separados el mercado de banca corporativa y el de *factoring*, considerando a este último como mercado independiente.

¹⁵ Entre otros, C/1144/20 CAIXABANK / BANKIA.

¹⁶ M. 8553 Banco Santander/Banco Popular Group; M. 8414 DNB/Nordeal/Luminor Group.

comprende la compra a clientes comerciales o negocios de todo tipo de cuentas por cobrar, proporcionando así a los clientes una mayor liquidez.

- (54) Si bien la Autoridad española de competencia venía definiendo los servicios de *factoring* como una parte del mercado de banca corporativa, los precedentes nacionales más recientes¹⁷ y los precedentes comunitarios¹⁸ consideran que estos servicios constituyen un mercado separado con dimensión nacional, ya que se trata de un servicio prestado mayoritariamente a PYMES¹⁹.

iv. Banca de inversión y otros mercados financieros

- (55) Este segmento engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos financieros, las operaciones en los mercados financieros y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios), productos de intermediación estructurados, derivados, renta fija, renta variable, inversión alternativa, capital riesgo, fondos de inversión libre, fondos de fondos, carteras de fondos, etc.²⁰
- (56) Ambas partes de la operación están presentes en el segmento de banca privada.

b) Tarjetas, TPVs y cajeros

- (57) Los precedentes nacionales²¹ y comunitarios²² vienen considerando estos distintos segmentos como subsegmentos que se englobarían dentro del mercado de banca minorista. No obstante, también hay precedentes en los que alguno de estos segmentos se analiza como un mercado independiente del mercado de banca minorista²³; es el caso de las tarjetas, bien de crédito, bien de débito (incluso *revolving*) o los pagos con tarjetas, pero no de cajeros ni TPVs, que no se han tratado como mercados diferenciados.
- (58) En cualquier caso, se puede quedar abierta la definición de mercado en la medida en que la presencia de las partes es residual en estos mercados y, además, en el caso del segmento de cajeros automáticos, LA SUCURSAL no mantiene directamente una red de cajeros propia sino que subcontrata este servicio a través de la red de cajeros de EAC (*Euro Automatic Cash*).

c) Seguros y planes de pensiones

- (59) El sector de los seguros comprende el conjunto de actividades económicas relacionadas directamente con la actividad aseguradora, por medio de la cual se transforma total o parcialmente un suceso aleatorio o incierto (riesgo asegurado), mediante el pago de una prima, en una indemnización cierta, determinada o determinable, previamente pactada²⁴.

¹⁷ C/1144/20 CAIXABANK/BANKIA; C/0901/17 BANKIA/BMN.

¹⁸ M.3894 Unicredito/HVB; M.1661 Crédit Lyonnais/Allianz-Euler/JV; M.4155 BNP Paribas/BNL; M.4844 – FORTIS/ABN AMRO ASSETS.

¹⁹ C/1144/20 CAIXABANK / BANKIA; C/1013/19 ABANCA / BCG; C/0901/17 BANKIA/BMN.

²⁰ C/1144/20 CAIXABANK / BANKIA ; C/0901/17 BANKIA/BMN.

²¹ C/1144/20 CAIXABANK / BANKIA ; C/1013/19 ABANCA/BCG ; C/0901/17 BANKIA/BMN; C/0488/ 12 CAIXABANK/BANCO DE VALENCIA.

²² M.8553 SANTANDER/POPULAR.

²³ C/0587/14 BANCO POPULAR/CITIBANK – ACTIVOS ; M. 4844 FORTIS / ABN AMRO ASSETS ; M.5384 – BNP Paribas / Fortis.

²⁴ Informe del Tribunal de Defensa de la Competencia relativo al Expediente de concentración económica C89/05- Igualatorios Médicos, de 26 de septiembre de 2005.

- (60) Siguiendo los precedentes²⁵ del sector asegurador, se puede distinguir entre los mercados de (i) producción y de (ii) distribución de seguros (que, según la Comisión, podrían estar verticalmente relacionados, aunque ha dejado la definición abierta²⁶).
- (61) Precedentes nacionales²⁷ y comunitarios²⁸ han establecido como mercados diferenciados dentro del sector de seguros los de seguros de vida, seguros de no vida, y reaseguros²⁹, atendiendo a la naturaleza del riesgo.
- (62) Los seguros de vida cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente a la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida-ahorro-jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro se distingue entre seguros individuales y colectivos.
- (63) Los seguros de vida se encuentran regulados en el apartado B del Anexo de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante, Ley 20/2015), que establece, en relación con el seguro directo de vida, un solo ramo, el de vida. Sin perjuicio de lo anterior, existen precedentes³⁰ en los que se han tenido en cuenta las actividades de las partes en los diferentes segmentos del mercado de los seguros de vida: seguros individuales, colectivos, de riesgo y de ahorro.
- (64) Los seguros de no vida cubren el resto de riesgos, y tanto las autoridades nacionales³¹ como comunitarias³² han definido tantos mercados como ramos definidos en la disposición normativa que regule el sector, que, en el caso español se recoge en la Ley 20/2015, cuyo Anexo en su apartado A distingue diecinueve categorías de seguros de no vida³³. Respecto a alguna de estas

²⁵ C/ 1144/20 CAIXABANK/BANKIA; C/1013/19 ABANCA/BCG; C/0901/17 BANKIA/BMN; C-0611/14 BBVA/CATALUNYA BANC; C/0587/14 BANCO POPULAR/CITIBANK (Activos) o los asuntos comunitarios M.6053 CVC/APOLLO/BRIT INSURANCE y M.4284 AXA/WINTERTHUR.

²⁶ M.6053 CVC/APOLLO/BRIT INSURANCE; M.5347 MAPFRE/ SALVADOR CAETANO/JVS, y M.4284 AXA/WINTERTHUR, o los precedentes nacionales C-0611/14 BBVA/CATALUNYA BANC y C/0587/14 BANCO POPULAR/CITIBANK (Activos).

²⁷ C/ 1144/20 CAIXABANK/BANKIA; C/0973/18 ALLIANZ PARTNERS/MULTIASISTENCIA ; C/960/18 SANITAS/NÉCTAR; C/0861/17 SANTA LUCÍA / UNICAJA BANCO / AVIVA VIDA / UNICORP VIDA / CAJA ESPAÑA VIDA ; C-0501/13 UNNIM Banc/UNNIM VIDA ; C-0530/13 Segurcaixa Adeslas/Cajasol Seguros Generales/CAN Salud ; C/0504/13 APOLLO/FINANMADRID ; C/0535/13 APOLLO/ EVO BANCO.

²⁸ M.6053 -CVC/Apollo / Brit Insurance ; M.6217 –Baloise Holding/Nateus/Nateuslife ; M.5432 CREDIT MUTUEL/COFIDIS ; M.7078 SANTANDER CONSUMER FINANCE/EL CORTE INGLES/FINANCIERA EL CORTE INGLES, y M.5384 BNP PARIBAS/FORTIS.

²⁹ El reaseguro es el acuerdo mediante el cual una aseguradora transfiere a otra compañía de seguros una parte de su riesgo de pérdidas resultante de sus pólizas por medio de un contrato de seguros. El mercado de reaseguros constituye un mercado distinto al de los seguros de vida y no vida, ya que la finalidad del mismo es repartir el riesgo entre los aseguradores.

³⁰ C/1144/20 CAIXABANK/BANKIA; C/0659/15 BBVA/CX VIDA/CX SEGUROS GENERALES; C-0495/13 CAIXABANK / CAJASOL SEGUROS GENERALES / CAJASOL VIDA / CAJACANARIAS VIDA; C-0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES.

³¹ C/1144/20 CAIXABANK/BANKIA; C/0928/18 GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS ; C/0960/18 SANITAS/NECTAR.

³² M.7233 Allianz/Going Concern of Unipolsai Assicurazioni; M.6957 IF P&G/Topdanmark.

³³ Accidentes; Enfermedad (comprendida la asistencia sanitaria y la dependencia); Vehículos terrestres no ferroviarios; Vehículos ferroviarios; Vehículos aéreos; Vehículos marítimos, lacustres y fluviales; Mercancías transportadas (comprendidos los equipajes y demás bienes transportados); Incendio y elementos naturales; Otros daños a los bienes; Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles (comprendida la responsabilidad del transportista); Responsabilidad civil en vehículos aéreos (comprendida la responsabilidad del transportista); Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad del transportista); Responsabilidad civil en general; Crédito; Caución (directa e indirecta); Pérdidas pecuniarias diversas; Defensa jurídica; Asistencia, y Decesos.

categorías de seguros, ciertos precedentes han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien³⁴. A su vez, las autoridades nacionales han considerado que, desde el punto de vista de la demanda, los mercados de seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados de producto como riesgos cubran, debido a la inexistencia de sustituibilidad de demanda entre ellos por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos³⁵.

- (65) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, ciertos precedentes nacionales³⁶ y comunitarios³⁷ han indicado que el hecho de que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos sean muy similares entre sí, junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrezcan seguros para diversos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diferentes tipos de seguros de vida y no vida en un mismo mercado de producto cuando los riesgos cubiertos afecten a un mismo bien.
- (66) A los efectos de la presente operación, el mercado de producción de seguros de vida y de no vida no será considerado afectado, en la medida en que LA SUCURSAL no está presente, de forma directa, ni indirecta, en el mismo. Por otra parte, las Partes no están presentes en el mercado de reaseguros.
- (67) Las Partes se encuentran activas de forma conjunta en el segmento de distribución de seguros (seguros de vida y de no vida) y en el mercado de planes de pensiones en España.

i. Mercado de distribución de seguros

- (68) Los seguros son distribuidos a través de canales directos e indirectos. Varios precedentes del sector asegurador de la Comisión Europea³⁸ han señalado que la distribución de seguros comprendería exclusivamente los canales indirectos de venta de seguros, es decir, la comercialización de seguros - producidos por terceras entidades aseguradoras- a través de agentes, *brokers* y otros mediadores, como los bancos y sus filiales mediadores -operadores de bancaseguros- (que, según la Comisión, podrían estar verticalmente relacionados, aunque ha dejado la definición abierta). No obstante, en otras ocasiones, la Comisión ha señalado la posibilidad de que el mercado de distribución de seguros incluya tanto canales indirectos como directos, dejando abierta la definición³⁹. La Comisión ha dejado abierta, asimismo, la posibilidad de distinguir entre la distribución de seguros de vida y de no vida, debido a las diferencias regulatorias y al hecho de que los operadores activos en la distribución de uno y otro producto difieren.

³⁴ Entre otros, C-0444/12 GACM/AMCI; C-0409/11 Goodgrower/La Caixa/UMR; C/0356/11 Mutua Madrileña/La Caixa/VidaCaixaAdeslas; N-03069 Seguros Catalana Occidente/Seguros Bilbao.

³⁵ C/0568/14 MAPFRE/BANKIA/ASEVAL/LAIETANA VIDAA/ LAIETANA GENERALES; C-0128/08 Cajasol/Caser.

³⁶ C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES; C/0100/08 REALE/CAIXA TERRASSA/TERRASSA PREVISIÓ; N-05003 REALE SEGUROS/AEGON SEGUROS.

³⁷ M.3556 FORTIS/BCP.

³⁸ M.6053 CVC/APOLLO/BRIT INSURANCE; M.5347 MAPFRE/ SALVADOR CAETANO/JVS y M.4284 AXA/WINTERTHUR o los precedentes nacionales C-0611/14 BBVA/CATALUNYA BANC; C/0587/14 BANCO POPULAR/CITIBANK (Activos).

³⁹ M.6053 CVC/APOLLO/BRIT INSURANCE; M.8257 NN GROUP / DELTA LLOYD.

ii. Gestión de planes y fondos de pensiones

- (69) De acuerdo con los precedentes nacionales existentes⁴⁰, la gestión de planes y fondos de pensiones constituye una actividad diferenciada de los seguros de vida, aunque cubran riesgos similares (como, por ejemplo, la obtención de una compensación financiera en el momento de la jubilación).
- (70) Los planes de pensiones son productos de ahorro que complementan la cobertura general de la Seguridad Social. Al contrario que los productos de seguro de vida, en los planes de pensiones la posibilidad de recuperar los ahorros acumulados antes de la jubilación es muy limitada. Asimismo, cabe mencionar que, en general, los planes de pensiones se benefician de ventajas fiscales que no se aplican a los seguros de vida⁴¹. En cuanto a la diferencia entre los planes y los fondos de pensiones, a grandes rasgos, el plan de pensiones es el producto efectivamente comercializado por la entidad financiera, mientras que el fondo de pensiones es el instrumento financiero utilizado para llevar a cabo la inversión (administrado por una entidad gestora). Por este motivo, a menudo se utilizan ambos términos indistintamente y ningún precedente ha llegado a definir segmentos diferenciados para planes y fondos de pensiones.

VI. 2 MERCADOS GEOGRÁFICOS

a) Servicios bancarios

- (71) En precedentes nacionales⁴² se han analizado los tres parámetros considerados (créditos, depósitos y sucursales) no sólo a nivel nacional, sino también a nivel autonómico y provincial, cuando la cuota resultante de la operación ha superado el 15% (e incluso a nivel de código postal, en el caso de sucursales, bajo determinadas circunstancias⁴³). Por tanto, el análisis de cuotas en la presente operación se realizará considerando también el nivel **provincial**.
- (72) El mercado geográfico relevante de la **banca corporativa** es supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las grandes corporaciones, aunque ciertos servicios se siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular para las empresas medianas y pequeñas. En cuanto al mercado del *leasing*, de acuerdo con los precedentes comunitarios, éste tendría dimensión nacional⁴⁴.
- (73) En el mismo sentido, el mercado de **factoring** se ha venido considerando como de dimensión nacional, siguiendo los precedentes nacionales⁴⁵ y comunitarios⁴⁶, pues se trata de un servicio prestado mayoritariamente a PYMES.

⁴⁰ C/1144/20 CAIXABANK/BANKIA; C/1013/19 ABANCA/BCG; C/0901/17 BANKIA/BMN; C-0227/10, GRUPO BANCA CÍVICA; C-0050-08 LA CAIXA/MORGAN STANLEY; C-0128-08 CAJASOL/CASER.

⁴¹ C/1013/19 ABANCA / BCG ; C/0901/17 BANKIA/BMN ; C/0128/08 CAJASOL/ CASER.

⁴² C/1144/20-CAIXABANK/BANKIA;C/1013/19-ABANCA/BCG;C/0901/17-BANKIA/BMN;C/0603/14-CaixaBank/Barclays; C/0455/12- IBERCAJA BANCO/LIBERBANK/BANCO GRUPO CAJATRES; C/0488/12 CAIXABANK/BANCO DE VALENCIA.

⁴³ C/1144/20-CAIXABANK/BANKIA.

⁴⁴ M.5384 BNP Paribas/Fortis; M.7944 Credit Mutuel/GE Capital's Factoring and Equipment Financing Businesses in France and Germany.

⁴⁵ C/1144/20-CAIXABANK/BANKIA; C/0901/17 BANKIA/BMN.

⁴⁶ M.3894 UNICRÉDITO/HVB; M.4155 BNP Paribas/BNL; M.4844 FORTIS/ABN AMRO ASSETS.

- (74) En lo que respecta al mercado geográfico de la **banca de inversión**, al igual que en el mercado de banca corporativa, la Comisión Europea⁴⁷ lo ha considerado de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las operaciones en los mercados monetarios y nacional para determinadas operaciones⁴⁸. En precedentes recientes de la CNMC⁴⁹ se ha analizado este mercado a nivel nacional, sin haber considerado necesario cerrar la definición geográfica del mismo.
- (75) En esta operación la suma conjunta de las Partes es residual, por representar cuotas inferiores [0-10]% (adiciones inferiores al [0-10]%), en los mercados de ámbito geográfico nacional en banca corporativa (incluido *leasing*), *factoring* y banca de inversión, por lo que no se consideran relevantes en el análisis de la operación.

b) Tarjetas y TPVs

- (76) En relación con el mercado geográfico del mercado de tarjetas de pago, puede afirmarse, de acuerdo con los precedentes⁵⁰, que tiene carácter fundamentalmente nacional, aunque se ha considerado la posibilidad de analizar un ámbito geográfico más amplio, de ámbito europeo.
- (77) En lo que respecta al segmento de terminales en punto de venta (TPVs), se puede considerar, asimismo, una dimensión de alcance nacional e incluso extenderse a nivel europeo, de acuerdo con precedentes⁵¹, si bien en el caso COMP/M.9776 Worldline S.A /Ingenico Group S.A. se señalaba también la importancia en este mercado de tener presencia local.
- (78) En el segmento de emisión de tarjetas y en el segmento de TPVs, la cuota conjunta nacional de las Partes es marginal y en todo caso inferior al [0-10]% (adiciones inferiores al [0-10]%). Dada la escasa materialidad de las Partes en este mercado, éste no se considera relevante para la operación.

c) Seguros de vida y planes y fondos de pensiones

- (79) En cuanto a la dimensión geográfica de los mercados de **producción y distribución de seguros de vida**, las autoridades de defensa de la competencia nacionales⁵² y comunitarias⁵³ coinciden en señalar que los mercados de seguros de vida y no vida y los mercados de distribución de seguros tienen, por lo general,

⁴⁷ M. 4844 FORTIS / ABN AMRO ASSETS ; M. 3894 Unicredito/HVB ; M.5384 – BNP Paribas / Fortis ; M.4155 – BNP Paribas / BNL ; M. 8414 DNB / NORDEA / LUMINOR GROUP.

⁴⁸ C/1144/20 CAIXABANK / BANKIA; C/0901/17 BANKIA/BMN. Asimismo, en relación con la determinación del mercado geográfico en los sectores de banca privada y banca de inversión, ver Resolución del Consejo de la CNMC en el Expediente C/0488/12, CAIXABANK/BANCO DE VALENCIA.

⁴⁹ C/1144/20-CAIXABANK/BANKIA.

⁵⁰ C/1144/20 CAIXABANK / BANKIA;C/0587/14 BANCO POPULAR/CITIBANK – ACTIVOS; C/0911/17 SERVIRED/SISTEMA 4B/EURO 6000; M.3740, Barclays Bank/Föreningssparbanken/JV ; M.2567 Nordbanken/Postgirot ; M.5384 - BNP PARIBAS / FORTIS.

⁵¹ M.9776 Worldline S.A /Ingenico Group S.A.; C/0488/12 CAIXABANK/BANCO DE VALENCIA.

⁵² C/1144/20 CAIXABANK / BANKIA ; C/1013/19 ABANCA / BCG; C/0901/17 Bankia/BMN; C/0698/15 GACM/RACC SEGUROS; C/0659/15 BBVA/CX VIDA/CX SEGUROS GENERALES; C/0582/14 IBERCAJA/CAJA BADAJOZ VIDA; C/0568/14 MAPFRE/BANKIA/ASEVAL/LAIETANA VIDA/LAIETANA GENERALES; C/0100/08 REALE/CAIXA TERRASSA/TERRASSA PREVISIÓ; C/0356/11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDACAIXA ADESLAS.

⁵³ IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE; IV/M.862 AM/UAP; IV/M.5083 GrouPama/OTP Garancia;IV/M.2225, Fortis/ASR; IV/M.4713 Aviva/Hamilton; IV/M.6743 TALANX INTERNATIONAL/MEIJI YASUDA LIFE INSURANCE COMPANY/ HDI POLAND.

un ámbito nacional. Entre otras razones, debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, las restricciones fiscales y, las diferencias regulatorias de cada país a las que se ven obligadas a adaptarse las entidades extranjeras, así como debido a la necesidad de canales de distribución adecuados y estructuras de mercado establecidas.

- (80) En el mismo sentido, tanto las autoridades nacionales como comunitarias coinciden en considerar que el mercado geográfico de **gestión de planes y fondos de pensiones** es de dimensión nacional⁵⁴.
- (81) La presencia de las Partes a nivel nacional es marginal y en todo caso inferior al [0-10]% (con adiciones inferiores al [0-10]%) en la distribución de seguros, gestión y distribución de fondos y planes de pensiones, por lo que los citados mercados no serán considerados relevantes en el análisis de la operación, ya que la actividad de las partes en los mismos es residual.

VII. ANÁLISIS DEL MERCADO

VII.1 ESTRUCTURA DE LA OFERTA

Servicios bancarios. Banca minorista.

- (82) Los servicios bancarios en España son prestados por bancos, cajas de ahorros y cooperativas de crédito. Si bien cada una de estas instituciones tiene una naturaleza jurídica distinta, ofrecen los mismos servicios a los clientes finales⁵⁵.
- (83) En los últimos años, el sector bancario español ha experimentado un proceso de consolidación para compensar la caída en los ingresos por comisiones y tipos de interés con estructuras más eficientes, reduciéndose el número de entidades. Además, la Notificante señala que a lo anterior se le ha sumado la reciente crisis del COVID-19, la cual ha llevado a las entidades bancarias a ajustar sus modelos macroeconómicos, con el consiguiente esfuerzo en materia de provisiones de crédito para reforzar su perfil financiero.
- (84) En el año 2017, tuvieron lugar dos concentraciones bancarias⁵⁶, en el año 2018 una⁵⁷ y en el año 2019 otra⁵⁸. Estas concentraciones bancarias, en el periodo 2017 y 2019, se reflejan en las cifras del índice de Herfindahl que construye el BCE y que pasaron, en el caso de España, de un HHI igual a 965 puntos en 2017 hasta un HHI de 1.110 puntos en 2019. Por otra parte, en el año 2021 ha tenido lugar otra concentración en el sector bancario⁵⁹.
- (85) En el mercado de banca minorista, el BCE ha considerado, en los diversos informes emitidos en relación con operaciones de concentración de entidades financieras, que los depósitos y los préstamos son los productos más representativos de la competitividad de las entidades de crédito y ahorro, mientras que la emisión de tarjetas de crédito, el número de oficinas, cajeros u

⁵⁴ C/1144/20 Caixabank/Bankia; C/1013/19 ABANCA/ BCG; C/0901/17 BANKIA/BMN; C-0251/10 BANCO SABADELL/BANCO GUIPUZCOANO ; C/0227/10 GRUPO BANCA CÍVICA.

⁵⁵ C/1144/20 CAIXABANK/BANKIA; C/1013/19 ABANCA/ BCG; C/0901/17 BANKIA/BMN.

⁵⁶ C/0901/17 BANKIA/BMN; C/0873/17 BANCO SANTANDER/SANTANDER ELAVON MERCHANT SERVICES – SEMS.

⁵⁷ C/0985/18 BANKINTER/EVO BANCO.

⁵⁸ C/1013/19 ABANCA/BCG.

⁵⁹ C/1144/20 CAIXABANK/BANKIA;

otros canales de distribución (móviles, internet), están directamente relacionados con lo anterior y son, por tanto, secundarios⁶⁰.

- (86) Según la Notificante, la operación permitirá aprovechar sinergias por la complementariedad de los negocios entre ABANCA y LA SUCURSAL. Así, la operación de concentración hará posible el crecimiento en líneas con poco desarrollo en LA SUCURSAL y con un dinamismo relevante en ABANCA, tales como [...]. Asimismo, según la Notificante, gracias a la operación, ABANCA conseguirá aumentar su presencia en segmentos estratégicos con bajo riesgo de ejecución y mínimo consumo de capital.

Cuotas de mercado en el mercado de banca minorista

i. Créditos

- (87) Según los datos de 2020 aportados por las notificantes, a nivel nacional, la cuota resultante de la operación ascendería al [0-10]% en términos de créditos, siendo la adición de cuota de LA SUCURSAL del [0-10]%.

Mercado nacional de banca minorista - créditos (en miles de euros y porcentaje)						
Entidad	2020		2019		2018	
	Valor	Cuota	Valor	Cuota	Valor	Cuota
ABANCA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
LA SUCURSAL	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
ABANCA + LA SUCURSAL	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CAIXABANK/BANKIA	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
SANTANDER	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[10-20]%
BBVA	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
OTROS	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%	[...]	[30-40]%
TOTAL	1.432.809	100%	1.377.908	100%	1.341.510	100%

FUENTE: Notificante

- (88) A nivel provincial, la cuota resultante, según datos de 2020 de la Notificante, supera el 30% del mercado minorista de créditos solo en la provincia de **Pontevedra**, con una cuota combinada de las Partes del **[40-50]%** (adición marginal del [0-10]%)⁶¹. En el resto de las provincias donde están presentes ABANCA y LA SUCURSAL simultáneamente, la cuota conjunta es inferior al 5% (con una adición de LA SUCURSAL inferior al 1%)⁶².

ii. Depósitos

- (89) Según los datos de 2020 aportados por la Notificante, a nivel nacional la cuota combinada de las Partes resultante de la operación ascendería al [0-10]% en términos de depósitos, siendo la adición de cuota de LA SUCURSAL del [0-10]%

⁶⁰ C/1144/20 CAIXABANK/BANKIA.

⁶¹ En esta provincia se encontraban activos en el año 2019 competidores como Caixabank/Bankia ([10-20]%) BBVA ([0-10]%) y Bankinter ([0-10]%) según información obtenida del test de mercado realizado en la operación C/1144/20 CAIXABANK/BANKIA.

⁶² En las 7 provincias donde hay solapamientos entre las Partes, las cuotas en créditos de ABANCA y LA SUCURSAL son, respectivamente, del [0-10]% y [0-10]% en Asturias; [0-10]% y [0-10]% en Barcelona; [0-10]% y [0-10]% en Madrid; [0-10]% y [0-10]% en Málaga; [0-10]% y [0-10]% en Sevilla; [0-10]% y [0-10]% en Valencia; [0-10]% y [0-10]% en Zaragoza.

Mercado nacional de banca minorista - depósitos (en miles de euros y porcentaje)						
Entidad	2020		2019		2018	
	Valor	Cuota	Valor	Cuota	Valor	Cuota
ABANCA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
LA SUCURSAL	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
ABANCA + LA SUCURSAL	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CAIXABANK/BANKIA	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
SANTANDER	[...]	[10-20]%	[...]	[10,30]%	[...]	[10-20]%
BBVA	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
OTROS	[...]	[40-50]%	[...]	[40-50]%	[...]	[30-40]%
TOTAL	1.553.623	100%	1.416.745	100%	1.368.985	100%

FUENTE: Notificante

- (90) A nivel provincial, la cuota resultante de la operación, según datos de 2020, supera el 30% del mercado minorista de depósitos solo en la provincia de **Pontevedra**, con una cuota combinada de las Partes del **[40-50]%** (adición marginal del [0-10]%).⁶³

iii. Sucursales

- (91) Según los datos de 2020 aportados por la Notificante, a nivel nacional la cuota resultante de la operación ascendería a [0-10]% en términos de sucursales, siendo la adición de cuota de LA SUCURSAL del [0-10]%.⁶⁴

Mercado nacional de banca minorista - sucursales (en número y porcentaje)						
Entidad	2020		2019		2018	
	Valor	Cuota	Valor	Cuota	Valor	Cuota
ABANCA	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
LA SUCURSAL	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
ABANCA + LA SUCURSAL	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
CAIXABANK/BANKIA	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
SANTANDER	[...]	[10-20]%	[...]	[10,30]%	[...]	[10-20]%
BBVA	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%	[...]	[10-20]%
OTROS	[...]	[40-50]%	[...]	[40-50]%	[...]	[40-50]%
TOTAL	22.247	100%	23.852	100%	26.012	100%

FUENTE: Notificante

- (92) A nivel provincial, la cuota resultante más elevada, según la Notificante, solo supera el 30% del mercado minorista de sucursales en la provincia de **Pontevedra**, con una cuota combinada de las Partes del [30-40]% (adición marginal del [0-10]%).⁶⁴

⁶³ En las provincias donde se producen solapamientos entre las Partes, las cuotas en depósitos de ABANCA y LA SUCURSAL son, respectivamente, del [0-10]% y [0-10]% en Asturias; [0-10]% y [0-10]% en Barcelona; [0-10]% y [0-10]% en Madrid; [0-10]% y [0-10]% en Málaga; [0-10]% y [0-10]% en Sevilla; [0-10]% y [0-10]% en Valencia; [0-10]% y [0-10]% en Zaragoza.

⁶⁴ Las cuotas en sucursales de ABANCA y LA SUCURSAL son, respectivamente, del [0-10]% y [0-10]% en Asturias; [0-10]% y [0-10]% en Barcelona; [0-10]% y [0-10]% en Madrid; [0-10]% y [0-10]% en Málaga; [0-10]% y [0-10]% en Sevilla; [0-10]% y [0-10]% en Valencia; [0-10]% y [0-10]% en Zaragoza.

- (93) No obstante, se ha realizado un análisis detallado de la cuota en número de sucursales por código postal, ya que las notificantes han aportado información de todos los códigos postales (CCPP) en los que se producirá solapamiento de sucursales entre ambas entidades.
- (94) De dicha información se encuentra que sólo existe un código postal en el que existe solapamiento en la provincia de Pontevedra (CP 36202 en la ciudad de Vigo). En dicho código postal, la cuota conjunta de las Partes es del [30-40]% (con adición marginal del [0-10]%), y existirían al menos siete competidores activos en ese código postal.⁶⁵

VII.2 ESTRUCTURA DE LA DEMANDA, CANALES DE DISTRIBUCIÓN Y PRECIOS

- (95) La demanda de los servicios de banca minorista está muy atomizada, al estar integrada principalmente por personas físicas y pequeñas y medianas empresas. Este perfil de demanda implica un elevado número de clientes, que suponen individualmente un volumen de negocio relativamente pequeño, en comparación con otras actividades de los sectores bancario y financiero⁶⁶.
- (96) Por otro lado, no existen barreras específicas vinculadas al cambio de clientes entre entidades minoristas dado que el marco normativo actual facilita dicho cambio en lo relativo, entre otros productos, a cuentas corrientes, fondos de inversión, planes de pensiones e hipotecas. Es decir, que los clientes pueden escoger su proveedor financiero en cualquier momento, sin más limitaciones que las establecidas por el marco legal actual.
- (97) El establecimiento de la red de distribución de productos bancarios constituye una barrera de cada vez menor relevancia a la entrada al mercado de la banca minorista. Los avances tecnológicos y el uso generalizado de Internet han permitido que se presten servicios de banca minorista a través de las tradicionales oficinas bancarias, pero también empleando canales alternativos como cajeros automáticos que han incrementado el número de operaciones que pueden gestionar, la banca telefónica, la banca móvil o la banca online, entre otros.
- (98) En el área de banca minorista, ABANCA distribuye sus productos a través de una amplia red multicanal formada por [...]. Por su parte, LA SUCURSAL distribuye sus productos a través de [...]. LA SUCURSAL [...].
- (99) ABANCA fija los precios y comisiones [...].
- (100) Según la Notificante, objetivo de la fijación de un determinado nivel de precios [...].

VII.3 BARRERAS A LA ENTRADA, COMPETENCIA POTENCIAL

- (101) La liberalización del sistema financiero español resultado de la armonización europea, ha tenido como consecuencia la eliminación de gran parte de las barreras a la entrada en el sector bancario, teniendo los operadores fácil acceso

⁶⁵ Estas 7 entidades son: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SA, BANCO DE SABADELL, S.A., BANCO SANTANDER, S.A., BANKINTER, S.A., CAIXA R. GALEGA, S.C.C.L.G., KUTXABANK, S.A., TARGOBANK, S.A.

⁶⁶ Todo ello sin perjuicio de que la banca minorista suponga un porcentaje muy relevante de la actividad total del sector bancario, siendo el principal segmento del mismo.

a la tecnología y a la información necesaria. Actualmente, no existen barreras tecnológicas o legales a la entrada más allá de las derivadas de los requisitos legales para la prestación de actividades bancarias, recogidos en el Capítulo II de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en su desarrollo reglamentario, y en el Real Decreto 84/2015, que la desarrolla⁶⁷.

- (102) El establecimiento de la red de distribución de productos bancarios tampoco constituye una barrera importante de entrada al mercado de la banca minorista. Los avances tecnológicos y el uso generalizado de internet han permitido que se presten servicios de banca minorista a través de las tradicionales oficinas bancarias, pero también empleando canales alternativos como cajeros automáticos que han incrementado el número de operaciones que pueden gestionar, la banca telefónica, la banca móvil o la banca on-line, entre otros.
- (103) De esta manera, en los últimos años han entrado nuevos operadores que operan única o fundamentalmente en el canal de internet, como ING Direct, OpenBank o EVO. Asimismo, para los nuevos operadores existe la posibilidad de concluir acuerdos de colaboración con entidades que disponen de redes de distribución propias, incluso ajenas al mercado bancario⁶⁸.
- (104) Por otro lado, no existen barreras específicas vinculadas al cambio de clientes entre entidades minoristas dado que el marco normativo actual facilita dicho cambio en lo relativo, entre otros productos, a cuentas corrientes, fondos de inversión, planes de pensiones e hipotecas. Es decir, que los clientes pueden escoger su proveedor financiero en cualquier momento, sin más limitaciones que las establecidas por el marco legal actual.
- (105) Por último, tal y como recoge en el reiterado precedente CAIXABANK/BANKIA a partir de un informe del BCE, en los últimos años competidores de base tecnológica están accediendo al mercado de servicios bancarios, como Fintechs y las Bigtechs (grandes compañías tecnológicas), y podrían llegar a tener la consideración de competencia potencial, si bien dichas entidades todavía no ejercen una presión competitiva real sobre los mercados de banca minorista analizados.

⁶⁷ C/1013/19 ABANCA/BCG; C/0901/17 BANKIA/BMN.

⁶⁸ C/1144/20 CAIXABANK/BANKIA.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (106) La operación de concentración consiste en la adquisición, por parte de ABANCA, del control exclusivo de una serie de activos y pasivos que conforman el negocio bancario de LA SUCURSAL.
- (107) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que la participación de las partes de la operación en los mercados a nivel nacional es de escasa importancia, centrándose los efectos de la operación en el mercado de banca minorista y, en particular, en la provincia de Pontevedra, única provincia en la que se supera una cuota resultante del 30%.
- (108) La operación no supone una modificación sustancial de la estructura del mercado nacional de la banca minorista, donde la entidad resultante tiene una cuota de mercado en créditos del [0-10]% (adición del [0-10]%), la cuota conjunta en depósitos a nivel nacional es del [0-10]% (adición del [0-10]%) y la cuota conjunta en sucursales es del [0-10]% (adición del [0-10]%).
- (109) Tampoco a nivel provincial la operación supone modificación relevante de la estructura de mercado, pues, si bien las cuotas resultantes en Pontevedra en banca minorista, tanto en créditos, como en depósitos y sucursales, son más relevantes, lo son por la posición que ABANCA ocupa ya en esos mercados, siendo insignificantes las adiciones de LA SUCURSAL en dicha provincia, en todo caso, inferiores al 1% ([0-10]% en créditos, [0-10]% en depósitos y [0-10]% en sucursales).
- (110) En el resto de mercados de demarcación provincial (Asturias, Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza), donde existen solapamientos horizontales, las cuotas conjuntas son inferiores al 5% y la operación apenas supone un cambio estructural.
- (111) A la vista de lo anterior cabe concluir que la operación no genera una amenaza para la competencia efectiva, pues no altera la estructura competitiva en el mercado afectado en ninguno de los ámbitos considerados, **por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que la extensión al comprador de la obligación de confidencialidad y el ámbito temporal de la obligación de confidencialidad (lo que excede los dos años de la Comunicación) van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujeto a la normativa general aplicable a los pactos entre empresa.